



LEY QUE INCORPORA LA MODALIDAD DE ASCENSO EXCEPCIONAL POR ACTO DE VALOR EN CASOS DE USO LEGITIMO DE LA FUERZA LETAL, EN LA LEY N° 31873 QUE REGULA A LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

EL Congresista de la República que suscribe, **MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del grupo parlamentario “**RENOVACIÓN POLULAR**”, propone el siguiente Proyecto de Ley:

EL Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA LA MODALIDAD DE ASCENSO EXCEPCIONAL POR ACTO DE VALOR EN CASOS DE USO LEGITIMO DE LA FUERZA LETAL, EN LA LEY N° 31873 QUE REGULA A LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto incorporar la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la ley N° 31873 que regula a los procesos de ascensos del personal de la Policía nacional del Perú.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente Ley es valorar las capacidades, conocimientos, habilidades, desempeño profesional y aptitudes del personal policial que, en el pleno ejercicio de sus acciones, por acto de valor y, en estricta observancia del procedimiento legal vigente, se les beneficie con el ascenso automático por su desempeño.

Artículo 3.- incorporar el inciso c) en el artículo 6° de la Ley 31873 - Ley que regula a los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú.

Incorpórese, el inciso c) en el artículo 6 de la Ley 31873 - Ley que regula a los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 6° Modalidades de Ascenso

Los ascensos se producen en las modalidades siguientes:



(..)

c) Ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal

Constituye acto de valor policial el uso legítimo de la fuerza letal por parte del personal de la Policía Nacional del Perú que, en flagrancia delictiva, neutralice o cause la muerte del agresor, cuando exista peligro real e inminente contra la vida o integridad del efectivo policial o de terceros.

El personal policial comprendido en el numeral anterior es promovido de manera excepcional y automática al grado inmediato superior, como reconocimiento institucional por acto de valor, sin que la existencia de investigación fiscal o proceso penal suspenda dicho ascenso, salvo mandato judicial expreso o sentencia condenatoria firme.

El ascenso excepcional por acto de valor no exonera de las investigaciones penales o administrativas que correspondan, ni constituye reconocimiento de responsabilidad penal.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación de la ley.

El Ministerio del interior, en un plazo máximo de 90 días calendario, aprobará el reglamento de la presente Ley.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa legislativa se sustenta, en primer término, en los artículos 44, 166 y 168 de la Constitución Política del Perú, que imponen al Estado el deber primordial de garantizar la seguridad ciudadana, el orden interno y la defensa de los derechos fundamentales de las personas, atribuyendo a la Policía Nacional del Perú (PNP) la finalidad constitucional de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como de prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

En un contexto nacional caracterizado por el incremento sostenido de la criminalidad violenta, la expansión del crimen organizado, el uso cada vez más frecuente de armas de fuego por parte de organizaciones delictivas y la consolidación de economías criminales territoriales, el rol de la Policía Nacional del Perú ha adquirido una centralidad estratégica en la preservación del Estado de Derecho y la seguridad de la población.

En este escenario, el personal policial enfrenta diariamente situaciones de alto riesgo vital, en las que debe adoptar decisiones inmediatas para neutralizar amenazas reales e inminentes contra su propia vida o la de terceros, bajo estrictos parámetros de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

La presente iniciativa legislativa encuentra, además, un sustento normativo directo y sistemático en la Ley N.º 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, la cual constituye el marco jurídico base que ordena, estandariza y asegura la gobernanza institucional del sistema de ascensos dentro de la carrera policial, al definir su objeto, finalidad, alcance, principios rectores, etapas, modalidades y parámetros de evaluación aplicables a la promoción del personal policial al grado inmediato superior¹.

Desde una perspectiva de diseño institucional, la Ley N.º 31873 consagra que el ascenso no es un acto discrecional, sino un procedimiento público-administrativo especializado, sujeto a reglas de organización, ejecución, control y evaluación, orientado a garantizar que la progresión en la carrera policial responda a criterios verificables de idoneidad, mérito y desempeño profesional, materializándose a través de juntas evaluadoras con competencias definidas y bajo parámetros previamente establecidos por ley².

En esa línea, la citada norma establece como finalidad explícita garantizar una línea de carrera policial sustentada en un sistema meritocrático, que pondera capacidades, conocimientos, habilidades, desempeño profesional y aptitudes, así como un procedimiento objetivo para

¹ Ley N.º 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, Diario Oficial El Peruano.

² Ibid., artículos sobre naturaleza jurídica del proceso de ascenso.



cuantificar factores de carrera y promover a los efectivos más calificados³. Este enfoque se articula directamente con los principios constitucionales de igualdad ante la ley, buena administración pública, seguridad jurídica y profesionalización de la función pública.

El núcleo de legitimidad del sistema de ascensos se sostiene, además, sobre un conjunto de principios rectores que operan como salvaguardas contra la arbitrariedad y como mecanismos de integridad institucional, entre ellos: imparcialidad, meritocracia, objetividad, transparencia, legalidad e integridad.⁴

Este conjunto normativo configura un auténtico sistema de compliance público aplicado a la carrera policial, que eleva la trazabilidad de las decisiones y reduce el riesgo de captura institucional o instrumentalización del ascenso como incentivo informal.

Asimismo, la Ley Nro. 31873 define con precisión las etapas del proceso de ascenso —determinación de candidatos, declaración de aptitud, vacantes, cuadro de mérito, formalización y publicación—, estableciendo su carácter anual y la necesidad de cronograma aprobado y publicado⁵, lo que refuerza la predictibilidad del sistema y la seguridad jurídica para los postulantes.

De otro lado, el régimen vigente reconoce actualmente solo dos modalidades de ascenso: el ascenso por concurso y el ascenso póstumo⁶. Este elemento resulta jurídicamente determinante, pues si el sistema de ascensos se rige por el principio de legalidad y por modalidades expresamente tipificadas, cualquier reconocimiento adicional de promoción debe estar normativamente habilitado en la propia ley.

En ese contexto, la propuesta legislativa incorpora una nueva modalidad: el ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, mediante la modificación del artículo 6 de la Ley Nro. 31873, delimitando su supuesto de hecho de manera estricta: actuación en flagrancia delictiva, neutralización o muerte del agresor y existencia de peligro real e inminente contra la vida o integridad del efectivo policial o de terceros, bajo estricta observancia del procedimiento legal vigente⁷.

Esta técnica normativa no crea un privilegio discrecional, sino que tipifica un supuesto excepcional, objetivo y verificable, con finalidad de reconocimiento institucional, sin desplazar el sistema general por concurso ni desnaturalizar la lógica meritocrática del régimen de carrera.

El soporte técnico-jurídico adicional se encuentra en el marco normativo del uso de la fuerza por parte de la PNP.

3 Ibid., artículos sobre finalidad y sistema meritocrático.

4 Ibid., artículos sobre principios rectores del proceso de ascenso.

5 Ibid., artículos sobre etapas del proceso y cronograma anual

6 Ibid., artículo 6 – Modalidades de ascenso.

7 Proyecto de Ley que incorpora la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en la Ley N.º 31873.



El Decreto Legislativo Nro. 1186 regula el uso de la fuerza por el personal policial en cumplimiento de su finalidad constitucional⁸, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. 012-2016-IN desarrolla los procedimientos y reglas aplicables⁹.

En consecuencia, cuando la iniciativa refiere el “uso legítimo de la fuerza letal”, no introduce un concepto abierto, sino que se ancla en un régimen legal y reglamentario preexistente que permite evaluar la legalidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación policial.

Asimismo, la iniciativa refuerza un mensaje institucional de alto valor estratégico: el ascenso excepcional no pretende blindar actuaciones ni consagrar impunidad.

Por ello, el propio texto del proyecto precisa que el ascenso no exonera investigaciones penales o administrativas, no constituye reconocimiento de responsabilidad penal y que la existencia de investigación fiscal o proceso penal no suspende el ascenso, salvo mandato judicial expreso o sentencia condenatoria firme¹⁰.

Finalmente, desde la lógica de gestión pública de recursos humanos, la propuesta se conecta con el marco general de derechos del personal policial.

El Decreto Legislativo Nro. 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, reconoce expresamente el derecho del personal policial al ascenso conforme a la ley de carrera y a la normativa de la materia¹¹.

En consecuencia, la presente iniciativa no contradice ni debilita el modelo meritocrático instaurado por la Ley Nro. 31873, sino que lo complementa de manera excepcional y técnicamente delimitada, incorporando un mecanismo de reconocimiento institucional coherente con el marco constitucional, la política de seguridad ciudadana y los estándares modernos de gestión de carrera pública.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público adicional ni vulnera el equilibrio financiero del Estado, conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Su implementación se realizará dentro del marco presupuestal ordinario del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, al tratarse de una modalidad excepcional de ascenso que no crea nuevas plazas, no

8 Decreto Legislativo N.º 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

9 Decreto Supremo N.º 012-2016-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1186.

10 Proyecto de Ley – cláusulas sobre no exoneración de investigaciones y efectos de procesos penales en el ascenso excepcional.

11 Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.



incrementa el número de efectivos ni genera nuevas estructuras administrativas.

Por el contrario, el beneficio institucional es alto:

- Fortalece la moral operativa del personal policial.
- Refuerza los incentivos para la actuación legal y decidida frente a amenazas letales.
- Consolida una cultura de mérito por desempeño en escenarios críticos.
- Eleva la legitimidad social de la PNP como institución que reconoce el servicio heroico.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es plenamente compatible con la Constitución Política del Perú y con el marco legal vigente.

Decreto Legislativo Nro. 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. Decreto Legislativo Nro. 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

No interfiere con el régimen penal ni con la potestad investigativa del Ministerio Público.

No modifica el marco del uso de la fuerza ni introduce causales de exención de responsabilidad.

Por el contrario, opera de manera complementaria al régimen del Decreto Legislativo Nro. 1186, fortaleciendo el componente administrativo-preventivo del sistema de seguridad ciudadana.

Asimismo, refuerza el principio de legalidad al tipificar una modalidad excepcional de ascenso que hoy no se encuentra expresamente regulada.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con:

- La Política de Estado Nro. 3 (Estado democrático y Estado de Derecho).
- La Política de Estado Nro. 7 (Erradicación de la violencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana).



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

- La Política de Estado Nro. 28 (Modernización del Estado).

Asimismo, se articula con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana y con los compromisos del Estado peruano en materia de fortalecimiento institucional y profesionalización de las fuerzas del orden.